

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	<b>CÓDIGO: F-GDS-41</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 24/09/2025</b> <b>PÁGINA: 1 de 5</b>
---	--	--

**RESOLUCIÓN No 3559**

**(28 NOVIEMBRE 2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2265 del 31 de julio de 2025”**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, expedido por la Alcaldía del Distrito de Medellín, acta de posesión No. 28 del 2 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No 01 de 2009,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto “*Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión, y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural*”.

El numeral 16, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de 2009 emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función de la Directora del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.

El artículo 51 de la Constitución Política establece: “*Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*”. Debido a lo anterior, las

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	<b>CÓDIGO: F-GDS-41</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 24/09/2025</b> <b>PÁGINA: 2 de 5</b>
---	--	--

entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

A través de la **Resolución No. 2265 del 31 de julio de 2025**, "Por medio de la cual se asigna Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a un (1) hogar ubicado en el Distrito de Medellín", y de acuerdo con el contrato INVITACIÓN PRIVADA 001 de 2025, contrato fiduciario suscritos entre, contratante **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en su calidad de vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA - ISVIMED**, con NIT 830.053.812-2, y contratista **CONSORCIO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA 2025**, representado legalmente por **GERSON BUSTAMANTE GALLEGO**, con cédula de ciudadanía No 71.273.150, identificado con NIT 900.964.175-5, conformado por las sociedades **FIVE PACK ALLIANCE S.A.S** con NIT. 900.865.565-6 y **PROYECTOS DE INGENIERÍA AVANZADA S.A.S.** con NIT. 900.081.271- 0, y **VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ**, con la cédula de ciudadanía No 1.017.177.122, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED**, identificado con el NIT 900.014.480-8, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO**" Asimismo, las partes mencionadas suscriben la **ORDEN DE EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA No 01 DE 2025**, con fecha de 25 de julio de 2025, cuyo objeto consiste en "Ejecutar actividades y acciones de mejoramientos de vivienda en las diferentes comunas y corregimientos del Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda que asigne e/Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -. ISVIMED". Se diagnosticó y se asignó subsidio, entre otros, al hogar representado por el señor **LUIS JAVIER BEDOYA TORRES**, quien se identifica con la cédula No 1036627206.

Si bien la citada resolución fue expedida y como consecuencia de ello se asignó un Subsidio Distrital en la modalidad de Mejoramiento de vivienda, éste no ha sido aplicado por causas no imputables al Administrador del subsidio (ISVIMED), teniendo como motivos la desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta y que fueron el soporte, en su momento, de la asignación del subsidio, condición necesaria para aplicar el mismo en la vivienda postulada del hogar beneficiario.

El OPERADOR **CONSORCIO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA 2025**, representado legalmente por **GERSON BUSTAMANTE GALLEGO**, con cédula de ciudadanía No 71.273.150, identificado con NIT 900.964.175-5, conformado por las sociedades **FIVE PACK ALLIANCE S.A.S** con NIT. 900.865.565-6 y **PROYECTOS DE INGENIERÍA AVANZADA S.A.S.** con NIT. 900.081.271- 0, Asimismo, las partes mencionadas suscriben la **ORDEN DE EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA No 01 DE 2025**, con fecha de 25 de julio de 2025, cuyo objeto consiste en "Ejecutar actividades y acciones de mejoramientos de vivienda en las diferentes comunas y corregimientos del Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda que asigne e/Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -. ISVIMED", certificó al ISVIMED, mediante oficios de fecha 06 de septiembre de 2025, firmado por **Gerson Bustamante Gallego**, Representante Legal, Informe Social firmado por **Laura Gaviria Rúa**, informe Técnico firmado por **Sebastián Iral C.** que un (01) beneficiario, no fue objeto de

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	<b>CÓDIGO: F-GDS-41</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 24/09/2025</b> <b>PÁGINA: 3 de 5</b>
---	--	--

ejecución del mejoramiento, ni se invirtieron los recursos de los subsidios, y en acta de reunión realizada por los profesionales del Isvimed y el operador Consorcio Mejoramiento de Vivienda 2025, donde se indica que:

\* *En la visita se identifica que la vivienda el beneficiario Luis Javier Bedoya Torres se evidencia que el señor no vive y las personas que están allí informan que ellos no saben nada que ellos tienen la vivienda en arriendo, se le explica al señor Luis Javier Bedoya que la finalidad del beneficio es para el disfrute de él y su grupo familiar, pero él dice que no va a renunciar y se niega a firmar la renuncia al subsidio Distrital.*

Así mismo, al no lograr obtener la firma del documento de renuncia (formato F-GJ-57), por la negación del beneficiario a firmarlo, y desde el contexto antes mencionado, se procede a iniciar con el trámite de la declaratoria de pérdida de ejecutoria del acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda en los términos del Decreto 0809 del 04 de octubre de 2024 artículo 13, modificado por el decreto 0885 del 31 de octubre de 2025 artículo 13:

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV): La vigencia para la aplicación del SMV en sus distintas modalidades será la siguiente:**

**13.1 En las modalidades de vivienda nueva, mejoramiento de vivienda, y construcción en sitio propio, de veinticuatro (24) meses. (...)**

Los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior, se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, momento histórico de su expedición, y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico; pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que pueden generar la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos.

El Legislador ha señalado eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no son obligatorios pues pierden su ejecutoriedad (art. 91 C.P.A.C.A.), interesando para el presente caso lo contenido en el numeral 2, relativo a la desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho “(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) Derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) Declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) Declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) Desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta.” (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.,

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	<b>CÓDIGO: F-GDS-41</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 24/09/2025</b> <b>PÁGINA: 4 de 5</b>
---	--	--

veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00050-00(2107)).

Analizadas las razones fácticas y las normas que se mencionan en precedencia, se concluye que se cumple el supuesto legal para declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto y, en consecuencia, se puede declarar el decaimiento administrativo de la **Resolución No. 2265 del 31 de julio de 2025**, ya que, al momento de emisión de esta, se contaba con la necesidad de realizar el mejoramiento a la beneficiaria indicada anteriormente. Sin embargo, por los motivos expresados en las actas e informes presentados por parte del operador junto con la constancia de no haberse ejecutado el subsidio en el mejoramiento, fundamenta la expedición del presente acto administrativo.

Se procede mediante este acto administrativo, respecto a la beneficiaria referenciada anteriormente, a declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 2265 del 31 de julio de 2025**, del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

Los siguientes documentos, que sirven de soporte al proceso de pérdida de ejecutoriedad de la resolución de asignación, se integrarán como anexo al presente acto administrativo: 1) Informe social de visita elaborado por profesional del operador, 2) Certificado de no aplicación del subsidio e informe de renuncia expedido por Representante Legal del operador, 3) Informe Técnico firmado por el profesional del operador, 4) Acta de Reunión realizada por profesionales del Isvimed y del operador.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 2265 del 31 de julio de 2025**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED, con relación al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda otorgado al beneficiario, el cual se detalla a continuación, el señor **LUIS JAVIER BEDOYA TORRES**, quien se identifica con la cédula No **1036627206**, según las razones expuestas en la parte motiva, específicamente por desaparición de los fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del subsidio asignado.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PARENTESCO	DIRECCIÓN
LUIS JAVIER BEDOYA TORRES	1036627206	JEFE DE HOGAR	CR 2 BB 47 64 PISO 3

MATRICULA	COMUNA	CBML	TIPO DE MEJORAMIENTO	VALOR MEJORAMIENTO
960063949	09-BUENOS AIRES	9020010006	SALUDABLE	\$ 18.400.000

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2265 del 31 de julio de 2025"

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	<b>CÓDIGO: F-GDS-41</b> <b>VERSIÓN: 01</b> <b>FECHA: 24/09/2025</b> <b>PÁGINA: 5 de 5</b>
---	--	--

**Artículo 2.** Revocar la **Resolución No. 2265 del 31 de julio de 2025**, con relación a un (01) beneficiario, Como consecuencia de la revocatoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás disposiciones y artículos de la presente Resolución, que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

**Artículo 3.** Como consecuencia de lo anterior, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda asignado al beneficiario, el señor **LUIS JAVIER BEDOYA TORRES**, quien se identifica con la cédula No **1036627206**, mediante la **Resolución No. 2265 del 31 de julio de 2025**, por el decaimiento y pérdida de ejecutoria del acto administrativo.

**Artículo 4.** El operador deberá reintegrar al ISVIMED el valor del subsidio junto con los rendimientos financieros generados.

**Artículo 5.** Los antecedentes de Informe social de visita elaborado por profesional del operador, certificado de no aplicación del subsidio e informe de renuncia expedido por Representante Legal del operador, Informe Técnico firmado por el profesional del operador, Acta de Reunión realizada por profesionales del Isvimed y del operador, quedan registrados en el SIFI en seis (06) folios.

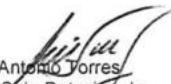
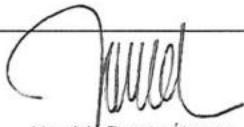
**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ**

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Proyectó   David Antonio Torres Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat. Jurídica	Revisó   Mauricio Zapata Álvarez Profesional Universitario	 Cristian Camilo Arteaga Arango Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat	Aprobó   Carlos Andrés Roldán Alzate Subdirector Jurídico
DOCUMENTO: "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2265 del 31 de julio de 2025"			 Ana Carolina Aristizabal-Villa Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2265 del 31 de julio de 2025"



 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>PUBLICACIÓN POR AVISO</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-44 <b>VERSIÓN:</b> 06 <b>FECHA:</b> 11/10/2019 <b>PÁGINA:</b> 1 de 1
--	------------------------------	---

En virtud que la persona que se procede a notificar dice que no va a renunciar y se niega a firmar la renuncia al subsidio Distrital, al cual se le explicó jurídicamente el procedimiento, y se le insistió para que firmara el formato de renuncia (F-GJ-57) arrojando resultados negativos, por tanto, es procedente la publicación de la notificación por aviso.

Teniendo en cuenta las reglas de notificación mencionadas en la Ley 1437 de 2011, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED, envió personal profesional Técnico y Social para notificar al beneficiario de la aceptación de renuncia voluntaria, por incumplir con uno del requisito como lo es el estar residiendo en la vivienda, pero la tiene en arriendo, y se niega a firmar cualquier tipo de documento. Sin embargo, el resultado de dicha visita no fue positiva, razón por la cual es procedente la publicación de la notificación por aviso; En consecuencia:

**El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED-, se permite notificar por aviso, a LUIS JAVIER BEDOYA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036627206, la Resolución No. 3559, expedida el 28 de noviembre de 2025, acto administrativo “Por el cual se declara la perdida de la ejecutoriedad de la Resolución No. 2265 del 31 de julio de 2025”.**

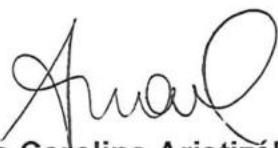
Se advierte que **la notificación se entenderá surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.** Y se publica con copia íntegra del acto administrativo que se notifica.

Contra dicho acto, no procede recurso alguno por la naturaleza del acto administrativo.

**Fecha de fijación del aviso:** \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 2025

**Fecha de desfijación o retiro del aviso:** \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 2025

**Fecha efectiva de la notificación:** \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 2025.

  
**Ana Carolina Aristizábal Villa**  
 Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat

Proyectó:	David Antonio Torres Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat	Revisó:	Cristian Camilo Arteaga Arango Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat	Aprobó:	Ana Carolina Aristizábal Villa Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat
-----------	---	---------	---	---------	--

DOCUMENTO: Resolución 3559 del 28 de noviembre de 2025

